



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE JUNIO DE 2006	Suplemento 6651 B
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No. 21246

ACUERDO CE/2006/031



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACION, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MONTO DEL 40% ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9.2 INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, PARA LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ".

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE LA SOCIEDAD MEXICANA HA BUSCADO ORGANIZARSE PARA OBTENER LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES QUE LE PERMITAN ACTUAR POLÍTICAMENTE DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES; ESTABLECIÉNDOSE EN CONSECUENCIA DENTRO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA INSTITUCIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS.

4. QUE ESOS ENTES JURÍDICOS DEL DERECHO ELECTORAL, SON FORMAS DE ASOCIACIÓN CIUDADANA QUE COADYUVAN AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA, ASÍ COMO A LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA.

5. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 56, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO, GOZARÁN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA APOYOS DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.

6. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ACTUALMENTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL 27 DE MARZO DEL AÑO 2002, SE APROBÓ EL REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ".

7. QUE MEDIANTE EL ACUERDO CE/2005/008, SE CONSTITUYÓ EL FONDÓ DEL 2% PARA APOYO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO PARA ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA PARA EL AÑO 2006, POR LA CANTIDAD DE \$552,000.821 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 821/100 MONEDA NACIONAL).

8. QUE ESTE FONDO SE ENTREGA A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO CEE/2002/006, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ACTUALMENTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDIÓ EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.

9. QUE EL ARTÍCULO 9.2, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ESTABLECE:

9.2. CON BASE EN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO OCTAVO DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CALCULARÁ EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO DURANTE EL AÑO, PARA SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) EL CUARENTA POR CIENTO DE DICHO FONDO SERÁ DISTRIBUIDO EN FORMA IGUALITARIA ENTRE TODAS LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO.

10. QUE EL ARTÍCULO 56, PÁRRAFO NOVENO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU PARTE CONDUENTE, ESTABLECE:

"...NINGUNA AGRUPACIÓN POLÍTICA PODRÁ RECIBIR MAS DEL 20% DEL TOTAL DEL FONDO CONSTITUIDO PARA ESTE FINANCIAMIENTO"

11. AL APLICANDO LO SEÑALADO EN LOS CONSIDERÁNDOS ANTERIORES Y REALIZANDO LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS CORRESPONDIENTES, SE OBTIENE EL RESULTADO SIGUIENTE:



A large, bold, handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'B' or similar, located on the right side of the page.

A small handwritten mark or signature at the bottom right of the page.

FONDO DEL 2%	MULTIPLICADO X 20	DIVIDIDO ENTRE 100	20% QUE PUEDE OBTENER UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 56 DEL COIPET	40% SEGÚN ARTÍCULO 9.2 INCISO A) DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2002/006
\$552,000.821	\$11'040,016.42	\$110,400.164	\$110,400.164	\$44,160.065

12. QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, CELEBRÓ SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA VEINTE DE ABRIL DE 2006, APROBANDO EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ EL MONTO DEL 40% ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9.2, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, PARA LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", REMITIÉNDOLO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO CVR/ST/100/06, SIGNADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CITADA COMISIÓN.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9.2, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, SE DETERMINA LA CANTIDAD DE \$44,160.065 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS 065/100 MONEDA NACIONAL), COMO 40% DE LA PARTE DEL FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDE DE MANERA IGUALITARIA A QUE TIENE DERECHO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", CANTIDAD QUE DEBERÁ SER COMPROBADA EN SU OPORTUNIDAD CONFORME AL MARCO NORMATIVO.

SEGUNDO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, NOTIFÍQUESE A LA



[Handwritten signature]

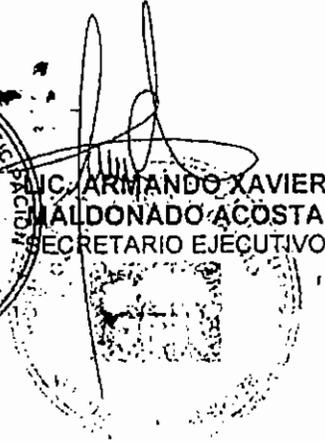
AGRUPACIÓN POLÍTICA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUENSE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



MTRO. JESUS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE



MC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/031, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MONTO DEL 40% ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9.2 INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, PARA LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----



IC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 21247

DICTAMENTU PARTICIPACION, ES
NUESTRO COMPROMISO**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PARA SER PRESENTADO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DEL INFORME ANUAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ SOBRE SUS INGRESOS Y GASTOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005.**1. INTRODUCCIÓN**

La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas presenta a la consideración del Consejo Estatal el Dictamen Consolidado formulado dentro de los plazos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y con base en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, ajustándose a las Normas y Procedimientos de Auditoría Aplicables, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en las prácticas contables, y acatando los diversos ordenamientos fiscales aplicables en la materia.

Esta Comisión tomó en consideración que los documentos que exhibe la Agrupación Política José María Pino Suárez a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas efectuó la revisión a un 100 % de la documentación aportada por dicha Agrupación.

2. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, en lo compatible con el ordenamiento primero indicado, establecen los principios rectores para el régimen de revisión de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, complementados por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, emitidos por el Consejo Estatal Electoral, (actualmente Consejo Estatal) mediante acuerdo de fecha 21 de Noviembre de 2002 y que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil tres.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ARTÍCULO 9º FRACCION IV, INCISO a): "El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos...".

2.2. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO

En relación con las obligaciones de la Agrupación Política José María Pino Suárez cuyo cumplimiento se verificó en la revisión del informe anual, observamos las disposiciones aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en lo que no contravenga a la Constitución, las cuales se transcriben a continuación, en su parte conducente.

ARTÍCULO 3, PÁRRAFO SEGUNDO: "La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 42, 43, 44 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco".

ARTÍCULO 54, PÁRRAFO PRIMERO: "Las agrupaciones políticas nacionales y locales son formas de asociación ciudadana que coadyuban al desarrollo de la vida

democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada".

ARTÍCULO 55, PÁRRAFO PRIMERO: "Las agrupaciones políticas nacionales y locales sólo podrán participar en los procesos electorales estatal, distrital y municipales mediante acuerdos de participación con un partido político. No podrán hacerlo con coaliciones. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación, serán registradas por el partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste".

ARTÍCULO 56, PÁRRAFO OCTAVO: "De igual manera, las agrupaciones políticas con registro, gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades electorales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política."

ARTÍCULO 56, PÁRRAFO UNDÉCIMO Y DUODÉCIMO: "Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar en el mes de diciembre de cada año los comprobantes de los mismos. Ninguna agrupación política podrá recibir más del 20% del total del fondo constituido para este financiamiento.

Las agrupaciones políticas con registro deberán presentar además, a la Comisión de Consejeros prevista en el último párrafo del artículo 68, de este Código, un Informe del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad."

2.3. PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE INFORMES

Con relación a la presentación de los informes anuales, su revisión por parte de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como la presentación de este dictamen ante el Consejo Estatal es aplicable el siguiente fundamento legal:

De la interpretación sistemática y funcional del **ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco se obtiene que: "...Para la revisión de los informes que los

partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña según corresponda, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, integrada por los Consejeros designados por el Consejo Estatal. Esta Comisión funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo entre otras atribuciones, las siguientes: ...**III.-** Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley; **IV.-** Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; **V.-** Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; **IX.-** Informar al Consejo Estatal de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio proclaman; **X.-** Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y **XI.-** Las demás que le confiera este Código".

De la interpretación sistemática y funcional del Artículo 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco se obtiene que: "Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la Comisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a que se refiere el último párrafo del artículo 68 de este Código, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo las normas siguientes".

I.- Informes anuales: a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

II.-...

III.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas: a) La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los Informes anuales y con ciento veinte días para revisar los Informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes; b) Si durante la revisión de los Informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes; c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal dentro de los tres días siguientes a su conclusión; d) El dictamen deberá contener por lo menos: 1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los Informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas; 2.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y 3.- El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin. e) En el Consejo Estatal se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; f) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral de Tabasco el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo Estatal, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y g) El Consejo Estatal del Instituto deberá: 1.- Remitir al Tribunal Electoral de Tabasco, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con este, el dictamen de la Comisión y el informe respectivo; 2.- Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado este, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral de Tabasco, al Periódico Oficial del Estado el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y 3.- Acordar los mecanismos que considere



convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones que se pronuncien”.

ARTÍCULO 105: “El Consejo Estatal formará las Comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, los que siempre serán presididos por un Consejero Electoral. Las Comisiones deberán presentar un informe de resoluciones o dictámenes de los asuntos que se le encarguen. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que se le hayan asignado”.

ARTÍCULO 113: “La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, tiene las atribuciones siguientes: **XI.-** Actuar como Secretario Técnico de la Comisión de Consejeros a que se refiere el artículo 105 ; ...”.

“REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 1

1.1. Este reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público a las agrupaciones políticas con registro para sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política, en los términos del artículo 56 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

Artículo 2

2.1. Las actividades de las agrupaciones políticas con registro que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este reglamento deberán tener como objetivo

coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específico político y serán exclusivamente las siguientes:

A) Educación y capacitación política. Estas actividades tendrán por objeto:

I. Inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;

II. La formación ideológica y política de sus asociados, que infunda en ellos el respeto a las instituciones democráticas y a sus derechos en la participación política; fortaleciendo el régimen democrático.

B) Investigación socioeconómica y política. Con estas actividades se buscará la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas locales y/o regionales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deberán contener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados.

C) Tareas editoriales. Estas deberán estar destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes. Las actividades relacionadas con los objetivos de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, o bien de las publicaciones que las agrupaciones políticas con registro están obligadas a realizar en los términos de la fracción VI, del artículo 60 del código de Instituciones y procedimientos electorales del estado de tabasco.

2.2. Las actividades a que se refiere el párrafo anterior deberán desarrollarse dentro del territorio tabasqueño, procurando el beneficio del mayor número de personas.

Artículo 3

3.1. Para los efectos del presente reglamento, los gastos realizados por las agrupaciones políticas con registro por concepto de la realización de las actividades susceptibles de financiamiento público, se clasifican en directos e indirectos.

3.2. Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se consideraran como gastos directos los siguientes:

- A) Gastos directos en actividades de educación y capacitación política:
- I. Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
 - II. Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
 - III. Gastos por transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;
 - IV. Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
 - V. Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
 - VI. Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
 - VII. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
-



- VIII. Gastos por transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas, o equivalentes que participen en el evento específico;
 - IX. Honorarios del personal encargado de auxillar en las labores para la realización del evento específico;
 - X. Gastos por transporte, hospedaje y alimentación de los asistentes al evento específico;
 - XI. Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.
 - XII. Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política; y
 - XIII. Gastos por la producción de material didáctico.
- B) Gastos directos en actividades de Investigación socioeconómica y política:
- I. Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la Investigación específica;
 - II. Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la Investigación específica;
 - III. Honorarios del personal auxiliar de la Investigación específica;
 - IV. Gastos por realización de las actividades de Investigación específica de campo o de gabinete;
 - V. Gastos por adquisición de papelería para la realización de la Investigación específica;

VI. Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la Investigación específica;

VII. Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;



VIII. Gastos por la preparación de los productos de la Investigación específica para su posterior publicación; y

IX. Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación.

C) Gastos directos en tareas editoriales:

I. Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;

II. Gastos por Impresión o reproducción de la actividad editorial específica;

III. Pagos por derechos de autor para la actividad específica;

IV. Gastos de difusión de la publicación específica; y

V. Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

3.3. Por gastos Indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se consideraran como gastos indirectos los siguientes:

- I. Honorarios para los colaboradores cuya labor está vinculada a más de una de las actividades específicas;
- II. Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, y pago del impuesto predial, de locales y oficinas de la agrupación política con registro en los que se realicen labores relacionados con alguna actividad específica;
- III. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- IV. Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- V. Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina vinculados a más de una actividad específica;
- VI. Gastos por mantenimiento de parque vehicular y activo fijo vinculado a más de una actividad específica.; y
- VII. Pagos por concepto de nómina de miembros de la agrupación política con registro que colaboraron en la realización de varias actividades específicas.



3.4. En relación con los activos fijos que adquieran las agrupaciones políticas con registro para destinarlos a la realización de actividades específicas, sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento a que se refiere este reglamento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina y didáctico, así como de equipo de cómputo. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2 de este reglamento.

3.5. Las agrupaciones políticas con registro deberán llevar un inventario específico de los activos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades editoriales, de educación y capacitación política y de Investigación socioeconómica y política. Las adiciones a dicho inventario deberán ser presentadas ante la Secretaría

Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas junto con los Informes semestrales mediante el formato establecido en el anexo 3 del presente reglamento. El inventario final deberá ser entregado junto con la última entrega de cada año.

Capítulo II

De las actividades no susceptibles de financiamiento

Artículo 4

4.1. No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este reglamento:

A) Las actividades ordinarias permanentes de las agrupaciones políticas con registro.

B) Las actividades de propaganda electoral y los gastos operativos de campaña que realizan las agrupaciones políticas con registro para las campañas electorales en las que participen conforme a los acuerdos de participación a que lleguen con los partidos políticos. Asimismo, no serán objeto de financiamiento público, los gastos para la celebración de un acuerdo de participación política electoral.

C) Los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos, de organización interna de las agrupaciones políticas con registro o para definir la posición política de las mismas.

D) Las erogaciones por concepto de hipotecas de aquellas oficinas, institutos y/o fundaciones de las agrupaciones políticas con registro encargadas de realizar las actividades a que se refiere este reglamento

E) Las actividades que habiendo sido contratadas por la agrupación política con registro, no hayan sido efectivamente cobradas por el prestador del bien o servicio. Dichas actividades podrán ser consideradas susceptibles de financiamiento una vez que el prestador del bien o el servicio haya cobrado el cheque girado a su favor.

Título II**Comprobación de los gastos****Capítulo I
Disposiciones generales****Artículo 5**

5.1. Cada una de las actividades que realicen las agrupaciones políticas con registro deberá ser presentada en un formato único de gastos directos; es decir, por cada actividad realizada habrá un formato, en los términos del formato anexo al presente reglamento (anexo 1) y que forma parte integral del mismo. Los formatos deberán presentarse debidamente llenados, foliados, autorizados por el responsable y agrupados por tipo de actividad.

5.2. Los comprobantes de gastos indirectos deberán ser presentados en un solo formato, para gastos indirectos, en los términos del formato anexo al presente reglamento (anexo 2) y que forma parte integral del mismo.

5.3. Cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberán acompañarse de las muestras con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto. Todos los documentos adjuntos a los formatos mencionados deberán estar foliados.

5.4. Los comprobantes y muestras que presenten las agrupaciones políticas con registro, deberán estar agrupadas por tipo de actividad.

5.5. Los comprobantes deberán ser invariablemente presentados en originales, estar a nombre de la agrupación política con registro, y satisfacer todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios deberán incluir la información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada comprobante de gasto deberá estar acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de las copias de los estados de cuenta de la agrupación

donde se demuestre que dicho cheque fue cobrado. Los gastos que realice la agrupación deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio, respetando el límite de \$2,000.00 establecido por el artículo 31, fracción III de la ley del Impuesto sobre la renta. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

En el caso de actividades realizadas en zonas rurales, el gasto por concepto de viáticos, es decir, de transporte, alimentos y hospedaje, podrá ser comprobado por medio de una bitácora, en la que se señale con toda precisión los siguientes datos: fecha y lugar en el que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. Invariablemente deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando éstos no reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Dichos gastos por concepto de viáticos, comprobados a través de bitácora no podrán ser superiores al 10% del total del gasto erogado por el evento en cuestión.

5.6. Las agrupaciones políticas con registro deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre la actividad realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gasto no tendrán validez para efectos de comprobación.

Capítulo II

Tipos de muestra según la actividad específica

Artículo 6

6.1. A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. Convocatoria al evento.
- II. Programa del evento.
- III. Lista de asistentes con firma autógrafa.
- IV. Fotografías, vídeo o reporte de prensa del evento.
- V. En su caso el material didáctico utilizado, y
- VI. Publicidad del evento en caso de existir.

La presentación de la muestra a que se refiere la fracción IV de este artículo podrá ser sustituida por la asistencia de algún representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. El personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. La agrupación deberá avisar del evento a dicha Secretaría Técnica con un mínimo de 5 días naturales de anticipación.

Las constancias de referencia, levantadas por el personal del Instituto, deberán contener como mínimo la siguiente información: a) identificación clara y precisa de la actividad objeto de observación, b) fecha de realización de la actividad, c) duración de la actividad, d) lugar en la que se efectuó, e) descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o artículos que de esta hubieran resultado, y f) cualquier otro elemento que, a juicio del funcionario del Instituto, pueda ser de utilidad a la comisión de vigilancia, para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad de que se trate.

De las constancias que se levanten con motivo de la observación a que se hace referencia en el presente artículo, la Secretaría Técnica de la mencionada Comisión expedirá una copia al partido político interesado, a más tardar dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la actividad.

6.2 Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. La investigación o avance de la investigación realizada, que siempre deberá contener una metodología científica, y

- II. Cuando la investigación sea realizada por una persona física o jurídica colectiva distinta a la agrupación política con registro, deberá presentarse copia certificada por notario público u original para su cotejo por medio del secretario ejecutivo del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el código civil aplicable.

6.3 Para comprobar las actividades de tareas editoriales se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. El producto de la Impresión. En este, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos: a) nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) año de la edición o reimpresión; c) número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; d) fecha en que se terminó de imprimir; y e) número de ejemplares impresos, excepto en el caso de las publicaciones periódicas.
- II. En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos diarios de la zona, un representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, la agrupación política con registro deberá avisar a la citada secretaría técnica, con un mínimo de cinco días naturales de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje.

6.4. La falta de las muestras o de las características que las mismas deben de observar según lo dispuesto en los artículos anteriores tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada para efectos del financiamiento público.

Título III

De la presentación y formas de revisión.

Artículo 7

7.1. A fin de acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 2 de este reglamento, las agrupaciones políticas con registro deberán presentar los comprobantes de gasto y las muestras de sus actividades a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas de la siguiente forma: las actividades realizadas durante los primeros seis meses del año, a más tardar el 20 de julio y las realizadas en el segundo semestre a más tardar el 31 de diciembre, con excepción de aquellas realizadas en diciembre, cuyos comprobantes podrán presentarse a más tardar el 20 de enero.

7.2. En caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten las agrupaciones políticas con registro en los plazos establecidos, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas solicitará las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de corrección.

7.3. La Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá solicitar a la agrupación política con registro correspondiente elementos y documentación adicionales, para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este reglamento.

7.4. La Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas contará con un máximo de 50 días naturales contados a partir de la presentación del Informe de gastos, para solicitar las aclaraciones, rectificaciones o la documentación adicional a que se refiere los dos párrafos anteriores.

7.5. Las agrupaciones políticas con registro contarán con un plazo de diez días, contados a partir de la notificación, para contestar a los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos anteriores.

7.6. Si a pesar de los requerimientos formulados a la agrupación política con registro persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como sujetos a financiamiento.

7.7. La documentación comprobatoria, muestras, formatos y en general, todo elemento o documento adicional que sea presentado por las agrupaciones políticas con registro deberá ser sellado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

7.8. Con base en el artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y cuando la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas lo juzgue pertinente, el Secretario Ejecutivo del Instituto enviará a la administración local de recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público copia certificada de los comprobantes señalados, a fin de asegurar la autenticidad de la documentación.

7.9. Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por las agrupaciones políticas con registro en sus dos entregas, se integrará un expediente único y anual por agrupación. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por las agrupaciones políticas con registro, así como la que se recabe en los términos del párrafo anterior.

7.10. Los documentos comprobatorios originales podrán ser devueltos a las agrupaciones políticas con registro previa solicitud escrita. La secretaria técnica de la comisión de vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas podrá conservar copia de dichos documentos, previa certificación que efectúe la secretaria ejecutiva del Instituto en los términos del artículo 109 fracción XXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

7.11. En caso de que la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas considere que el precio de una actividad está notoriamente fuera de mercado, solicitará a la Secretaría Técnica tres cotizaciones diferentes para el tipo de actividad en cuestión, con lo cual la comisión determinará el porcentaje del gasto que aceptará como erogación para dicha actividad.



Título IV
Determinación del financiamiento
Capítulo I
Creación de la bolsa de financiamiento

Artículo 8

8.1. Una vez que el Consejo Estatal electoral determine el financiamiento público de los partidos políticos por actividades ordinarias permanentes para cada año, el propio consejo ordenará la constitución de un fondo equivalente al dos por ciento del total aprobado para todos los partidos políticos, de conformidad con el párrafo octavo del artículo 56 del Código atinente.

Capítulo II
Distribución del financiamiento

Artículo 9

9.1. Durante el primer trimestre de cada año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, consolidará las comprobaciones de gastos que realizaron las agrupaciones políticas con registro durante el año anterior e informará de los montos susceptibles de financiamiento al consejo estatal.

9.2. Con base en la información señalada en el párrafo anterior y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento público en los términos del artículo octavo del presente reglamento, la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas calculará el monto de financiamiento

público que le corresponda a cada agrupación política con registro durante el año, para someterlo a la aprobación del Consejo Estatal electoral, de la siguiente forma:

- A) El cuarenta por ciento de dicho fondo será distribuido en forma igualitaria entre todas las agrupaciones políticas con registro.
- B) El sesenta por ciento del fondo será distribuido de forma proporcional entre las agrupaciones políticas con registro que presenten comprobantes de los gastos realizados en las actividades señaladas en el artículo 2 de este reglamento conforme a las siguientes bases:
- I. El gasto comprobado por cada agrupación política con registro se dividirá entre el total de gastos comprobados por el conjunto de las agrupaciones políticas con registro. Del resultado de esta operación se obtendrá el porcentaje que corresponderá a cada agrupación política con registro de la bolsa de financiamiento público que se reparte de forma proporcional.
 - II. El porcentaje obtenido conforme a la fracción anterior se aplicará a la cantidad correspondiente al sesenta por ciento del fondo establecido conforme al artículo anterior, obteniendo de esta forma el monto que corresponderá a cada agrupación política con registro.
- C) En caso de que una agrupación política con registro obtenga, mediante la aplicación de la fórmula descrita en los incisos anteriores, una cantidad superior al veinte por ciento del fondo establecido conforme al artículo anterior, sólo se le asignará el monto equivalente a dicho porcentaje, y el excedente se redistribuirá entre las demás agrupaciones políticas con registro, aplicando de nueva cuenta la fórmula establecida en los incisos anteriores.

9.3. Ninguna de las tres actividades a que hace mención el artículo 2 del presente reglamento, podrá concentrar más del 66% de los gastos realizados por la agrupación política con registro. Si la agrupación política con registro rebasara el porcentaje anterior previsto, sólo el 66% será susceptible de financiamiento público.

9.4. Los gastos indirectos sólo serán objeto de financiamiento público hasta por un quince por ciento del monto total autorizado para cada agrupación política con registro.



1

9.5. Para el caso de los activos fijos se considerará como gasto sujeto de financiamiento la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la ley del Impuesto sobre la renta, por el monto total erogado en adquisición de activo fijo. Dicho reembolso sólo se aplicará a las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior.

9.6. Una vez realizado el cálculo a que se refiere el párrafo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que la agrupación política con registro compruebe como gastos sujetos de financiamiento, dicha cada cantidad nunca podrá ser superior al treinta y tres por ciento de la cantidad total comprobada por la agrupación en los tres tipos de actividades sujetas a financiamiento por actividades editoriales, de educación y capacitación política y de Investigación socioeconómica y política, misma que nunca podrá ser superior al 20% del fondo constituido para este financiamiento..

9.7. El Consejo determinará el monto total a que ascenderá durante el año el financiamiento a cada agrupación política con registro, así como el importe de sus ministraciones.

9.8. El financiamiento anual a las agrupaciones políticas con registro se entregará en dos ministraciones. En la primera ministración se entregará el importe determinado conforme al inciso b) del párrafo 2 de este artículo, y en la segunda se entregará el determinado conforme al inciso a) del mismo párrafo.

9.9. El financiamiento público otorgado a las agrupaciones políticas con registro deberá aplicarse exclusivamente a las actividades señaladas en el artículo 2 de este reglamento. La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en uso de sus facultades, verificará la correcta aplicación de los recursos.

Capítulo III

De las ministraciones

Artículo 10

10.1. Una vez que el Consejo del Instituto Electoral de Tabasco apruebe el financiamiento público para los partidos políticos por actividades ordinarias en el

mes de enero, se distribuirá entre las agrupaciones políticas con registro la parte del financiamiento que les corresponde de manera igualitaria. La parte proporcional del financiamiento público se les entregará en el mes de abril.

En los años de registro de nuevas agrupaciones políticas, la primera ministración corresponderá a las 7/12 partes del financiamiento que se distribuye de forma igualitaria. La segunda ministración, correspondiente a la parte proporcional del financiamiento se entregará en el mes de abril. Una tercera ministración, correspondiente a las 5/12 partes del financiamiento igualitario se entregará en el mes de agosto.

10.2. Para recibir sus ministraciones, las agrupaciones políticas con registro deberán acreditar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia a un representante con facultades de administración o de dominio, en términos de sus estatutos o de poder notarial otorgado para el efecto.

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor el primero de enero del año dos mil tres, en tanto no se contravenga lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado en los términos del artículo 105 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. Dado en la sala de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, en sesión extraordinaria a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dos."

-Así también fueron considerados los siguientes Acuerdos:

Acuerdo CE/2004/005 de fecha 19 de Agosto de 2004, donde se determina el financiamiento público a los Partidos Políticos para el año 2005, siendo las cifras acordadas y estipuladas en el punto 28 de los Considerandos, las siguientes:

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2003	% RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (663,886)	70 % REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
PARTIDOS POLITICOS	7'936,228.112	663,886	100%	18,517,865.590	26,454,093.702

Asimismo en dicho acuerdo, se determina el fondo del 2% del financiamiento público para la Agrupación Política José María Pino Suárez para el año 2005.

FONDO DEL 2%	MULTIPLICADO X 20	DIVIDIDO ENTRE 100	20 % QUE PUEDE OBTENER UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 56 DEL COIPET	40 % SEGÚN ARTÍCULO 9.2 INCISO A) DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2002/006
\$529,081.874	\$10,581,637.48	\$105,816.375	\$105,816.375	\$42,326.55

3. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISION DE LOS INFORMES ANUALES

De la Interpretación sistemática y funcional de los Artículos 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco se obtiene que:

"Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la Comisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a que se refiere el último párrafo del artículo 68 de este Código, **los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualesquiera de las modalidades del financiamiento, así como de su empleo y aplicación,** entendiendo las normas siguientes: I.- Informes Anuales; a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte."

4. PROCEDIMIENTOS DE REVISION DE LOS INFORMES ANUALES

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes anuales del año 2005, se realizó en esta ocasión en tres etapas:

4.1. REVISIÓN DOCUMENTAL

En esta etapa, se requirió a la Agrupación Política José María Pino Suárez que aportaran la documentación original que a continuación se detalla:

- 1.- Las pólizas de diario, ingresos y egresos con el 100 % de los comprobantes que avalen los movimientos a reportar en su Informe anual del año 2005, (fichas de depósitos bancarios, recibos de aportación de afiliados, recibos, facturas, etc.).
- 2.- Los registros auxiliares en los que se incluyan de manera analítica e impresos en forma continua por el período de Enero a Diciembre de 2005, los movimientos habidos en las cuentas de activos, pasivos, ingresos y egresos a reportar en el Informe anual del año 2005.
- 3.- El registro de firmas de la cuenta de cheques en donde se manejaron los recursos, así como la última chequera utilizada al cierre del ejercicio.

Posteriormente, se procedió a la verificación de toda la documentación presentada por la Agrupación, lo que permitió a la Comisión de Vigilancia revisar el contenido de lo reportado en sus Informes anuales del año 2005.

La revisión se ajustó a las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptadas, así como al marco legal antes expuesto. La cual estuvo a cargo del personal técnico de apoyo de la Comisión de Vigilancia que fue comisionado para tal fin.

4.3. ELABORACION DEL DICTAMEN

En esta última etapa, después de haber sido presentadas las aclaraciones conducentes por parte de la Agrupación y, una vez efectuada la revisión correspondiente por parte de la Comisión de Vigilancia, en los términos del inciso c) de la fracción III del artículo 75 de la Legislación Electoral, se procedió a la elaboración del presente DICTAMEN CONSOLIDADO, para su presentación al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1. AGRUPACIÓN POLÍTICA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ

- La Agrupación Política José María Pino Suárez hizo entrega, con fecha 24 de Enero de 2006 ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos solicitados por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio 2005, de acuerdo con

OFICIAL Y DE PARTES
CIVIL DE TABASCO

lo establecido por el artículo 56 párrafo decimoprimer y 75, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

1.1 INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

- La Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en cumplimiento del artículo 7, párrafo 7.1 del Reglamento de Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, realizó la revisión a los comprobantes de gasto y la muestra de sus actividades correspondiente al ejercicio 2005, en los meses de Julio de 2005 y Enero de 2006 del primero y segundo semestre respectivamente.

- Mediante oficio sin número de fecha 24 de enero de 2006, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el mismo día, la Agrupación Política José María Pino Suárez entregó su Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos Recibidos por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio 2005.

- En consecuencia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia comisionó al personal técnico de dicha Comisión para realizar la revisión.

1.2 INGRESOS

- La Agrupación Política José María Pino Suárez reportó en su Informe Anual del ejercicio 2005 un total de Ingresos por la cantidad de \$ **54,980.53** mismos que fueron clasificados de la siguiente manera:

Ingresos		\$ 54,980.53
Saldo Inicial	3,203.97	
Aportaciones de Afiliados	9,450.00	
Aportaciones por Financiamiento Público	42,326.55	
Diferencias(Otros Ingresos)	0.01	

A) REVISIÓN INICIAL

- De la revisión inicial efectuada al Informe Anual en el rubro de Ingresos, no se detectaron errores u omisiones que debieran ser subsanadas por la Agrupación Política José María Pino Suárez, por lo que se procedió al análisis detallado de dicho informe contra la información obtenida de las revisiones semestrales, sin que se hayan observado diferencias.

REVISIÓN DOCUMENTAL

1.2.1 Saldo Inicial

- Se procedió a verificar el Saldo Inicial 2005 presentado por la Agrupación y se observó que la cantidad coincidía con el Saldo Final del ejercicio 2004, que fue por \$ **3,203.97**

1.2.2 Financiamiento Público

- En este concepto, la Agrupación reporta la cantidad de **\$42,326.55** misma que coincide con el importe que tiene registrado la Dirección de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y que se detalla a continuación:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	BANCO	No. CTA.	No. CHEQUE	IMPORTE
Financiamiento Público	Banamex, S.A.	45270012225	8347	42,326.55
SUMA				\$42,326.55

- Al haber hecho la revisión documental, se verificó que los fondos destinados para las Actividades Específicas, fueron manejados en la cuenta de cheques número:

BANCO	No. DE CUENTA	IMPORTE
HSBC	4027930213	42,326.55
TOTAL		\$42,326.55

- La documentación comprobatoria fue revisada al 100%, verificada contra estados de cuentas, pudiéndose constatar su adecuado registro contable y el debido cumplimiento de los Lineamientos de este Instituto.

1.2.3 Financiamiento Privado

1.2.3.1 Financiamiento de Militantes

- Respecto a este rubro la Agrupación reportó la cantidad de **\$9,450.00** por aportaciones en efectivo de sus afiliados y/o militantes, detallado a continuación:



AFILIADO	CONCEPTO	IMPORTE 1er Semestre	IMPORTE 2o Semestre	TOTAL
Agustín Silva Vidal	Aportación Voluntaria	810.00	2,600.00	3,410.00
Deyanira Suárez Conde	Aportación Voluntaria	100.00	100.00	200.00
Tamara Yabur Ellas	Aportación Voluntaria	545.00	845.00	1,390.00
Guillermo Reyes Gómez	Aportación Voluntaria	200.00	0.00	200.00
Ana Bertha Focil	Aportación Voluntaria	200.00	200.00	400.00
Romel Cerda Leedor	Aportación Voluntaria	100.00	0.00	100.00
Leticia Taracena	Aportación Voluntaria	50.00	0.00	50.00
Zaragoza Ramón	Aportación Voluntaria	0.00	200.00	200.00
Froylan López Montalvo	Aportación Voluntaria	0.00	1,300.00	1,300.00
Andrés Madrigal	Aportación Voluntaria	300.00	0.00	300.00
Maricela Juárez Hernández	Aportación Voluntaria	0.00	100.00	100.00
Francisco Pérez Martínez	Aportación Voluntaria	0.00	50.00	50.00
Liborio Correa López	Aportación Voluntaria	0.00	300.00	300.00
Romero Cerino Leeder	Aportación Voluntaria	0.00	100.00	100.00
Silvia Rodríguez Priego	Aportación Voluntaria	0.00	200.00	200.00
Victor Hernández López	Aportación Voluntaria	0.00	100.00	100.00

Nereo Rosique Gómez	Aportación Voluntaria	0.00	50.00	50.00
Lorenzo Mollineuo	Aportación Voluntaria	0.00	1,000.00	1,000.00
				9,450.00

1.3 EGRESOS

1.3.1 Gastos en Actividades Específicas

A) REVISIÓN INICIAL

- La Agrupación Política José María Pino Suárez reportó en su Informe Anual, egresos por la cantidad de **\$41,884.48** Integrado como se muestra a continuación:

Egresos			\$ 41,884.48
Gastos Generales		40,936.48	
Gastos Financieros		948.00	

A continuación se presentan los rubros que conforman el apartado de Egresos.

Egresos			\$ 41,884.48
Gastos Generales		40,936.48	
Apoyos Administrativos (Apoyo Admto. Y limpieza)	19,200.00		
Gastos por Eventos Especiales (preparación Eventos, Alimentos y varios)	5,791.74		
IVA Pagado	1,960.57		
Impresiones, Papelería y Art. Escolares	1,828.77		
Transporte Conferencista	3,042.80		
Varios	32.58		
Combustibles y lubricantes	1,547.83		
Mantenimiento y Conservación de Edificio	2,020.90		
Capacitación	5,120.00		
Mantenimiento y Conservación Equipo de cómputo	391.29		
Gastos Financieros		948.00	
Comisiones Bancarias	948.00		

B) REVISIÓN DOCUMENTAL

- De la revisión efectuada al rubro de egresos del Informe de Origen y Destino de los Recursos que presentó la Agrupación, no se detectaron errores u omisiones que debieran ser subsanadas por dicha agrupación.

CONCLUSIONES

1.- La **Agrupación Política José María Pino Suárez** presentó en tiempo y forma su Informe Anual de Origen y Destino de Recursos, ejercido en el año 2005, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 56 Párrafo decimoprimer y Decimosegundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

2.- El total de los **Ingresos** reportados por la Agrupación por la cantidad de **\$54,980.53**, revisado en un 100%, cumple con los lineamientos establecidos y su registro contable es adecuado.

3.- Los **Egresos** que reporta la Agrupación Política José María Pino Suárez es por la cantidad de **\$ 41,884.48**, Integrado de la siguiente manera:

Egresos		\$ 41,884.48
Gastos Generales	40,936.48	
Gastos Financieros	948.00	

4.- En consecuencia, al reportar la Agrupación Ingresos por un importe total de **\$54,980.53** y egresos por un monto de **\$ 41,884.48**, su saldo final es por la cantidad de **\$ 13,096.05**.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EL DÍA VEINTE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, CONSTANDO ESTE DICTAMEN DE VEINTISEIS FOJAS.

<i>RUBRICA</i> LIC. CARLOS AGUILAR RUIZ	<i>RUBRICA</i> LIC. RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS
PRESIDENTE	SECRETARIO TÉCNICO

EL PRESENTE DICTAMEN RELATIVO AL INFORME ANUAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ SOBRE SUS INGRESOS Y GASTOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005, FUE PRESENTADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN LA QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. -----CÚMPLASE.-----
PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----


MTRO. JESUS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTISÉIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PARA SER PRESENTADO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DEL INFORME ANUAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ SOBRE SUS INGRESOS Y GASTOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2006. DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----- SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----



[Handwritten signature]
ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 21248

ACUERDO CE/2006/032

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2006/032
1

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y MODIFICA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, DONDE SE ELEGIRÁ AL GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.



3. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN SU ARTÍCULO 9 PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, INCISO g), ESTABLECE QUE

EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CONFORME AL CONVENIO Y LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE AL RESPECTO SE SUSCRIBAN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

4. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.
5. QUE EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DEFINE QUE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SON ÓRGANOS ELECTORALES FORMADOS POR CIUDADANOS FACULTADOS PARA RECIBIR LA VOTACIÓN, REALIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CADA UNA DE LAS SECCIONES ELECTORALES EN QUE SE DIVIDEN LOS DISTRITOS ELECTORALES.



QUE ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, UNA DE LAS FINALIDADES DEL INSTITUTO ES GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA LO CUAL ES INDISPENSABLE QUE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE INTEGREN POR CIUDADANOS APTOS, DEBIDAMENTE CAPACITADOS.

7. QUE LA LABOR DE LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ES FUNDAMENTAL EN EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, SIENDO QUE PARA LOS EFECTOS DE INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

DEL ESTADO DE TABASCO, PRECISA DOS PROCEDIMIENTOS: A) EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135, TERCER PÁRRAFO, QUE DETERMINA QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL, SE PODRÁN CONVOCAR A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN PARTICIPADO COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL INMEDIATO ANTERIOR, QUE EN EL CASO QUE SE REFIERE A LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL DOMINGO DOS DE JULIO DEL AÑO 2006, PUDIENDO UTILIZARSE LAS LISTAS DE INSACULADOS OBTENIDAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y B) A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 188, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CITADO.

8. QUE DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD OTORGADA POR LOS ARTÍCULOS 192 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, SE HACE NECESARIO PREVER LA FUTURA INTEGRACIÓN DE LAS CASILLAS CONTIGUAS, ESPECIALES Y EXTRAORDINARIAS.

9. QUE COMO RESULTADO DE LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL QUE SE IMPLEMENTE, PROBABLEMENTE AUMENTE EL NÚMERO DE ELECTORES INSCRITOS EN ALGUNAS SECCIONES ELECTORALES DEBASANDO LA CIFRA DE 750 SEÑALADA POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL ARTÍCULO 187; POR LO QUE TAMBIÉN SE DEBE PREVER LA INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE POSIBLES CASILLAS CONTIGUAS.

10. QUE POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS PUNTOS QUE ANTECEDEN, ES CONVENIENTE DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS CASILLAS ESPECIALES, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS.

11. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 PARTE IN FINE, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL TIENE FACULTADES PARA MODIFICAR LOS PLAZOS FIJADOS A LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO ESTE CONSEJO ESTATAL TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:



ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 188 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006, DONDE SE ELEGIRÁ AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A LOS INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES.

SEGUNDO.- PARA LLEVAR A CABO LA INSACULACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE FUNDIRÁN EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, SE ESTARÁ SUJETO AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

A) EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DETERMINARÁ A TRAVÉS DE SORTEO, UN MES DEL AÑO Y UNA LETRA DEL ALFABETO.

PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LO DESCRITO EN EL INCISO ANTERIOR, SE CONTARÁ CON DOS RECIPIENTES TRANSPARENTES QUE SE COLOCARÁN SOBRE LA MESA DEL CONSEJO ESTATAL. EN EL PRIMERO DE ELLOS SE DEPOSITARÁN EN DOCE CINTILLOS LOS NOMBRES DE LOS MESES DEL CALENDARIO, UN MES EN CADA UNO DE ELLOS; DE IGUAL MANERA EN EL SEGUNDO RECIPIENTE TRANSPARENTE SE DEPOSITARÁN VEINTISIETE CINTILLOS, CADA UNO DE ELLOS CONTENDRÁ UNA LETRA DEL ALFABETO.

C) A PETICIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, DOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO ASISTENTES A LA SESIÓN RESPECTIVA PARTICIPARÁN EN EL PROCEDIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: EL PRIMER REPRESENTANTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INTRODUCIRÁ SU MANO EN EL RECIPIENTE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DEL AÑO Y EXTRAERÁ UN CINTILLO QUE CONTENDRÁ EL NOMBRE DEL MES SELECCIONADO; SEGUIDAMENTE LO PASARÁ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, EL CUAL DARÁ LECTURA EN VOZ ALTA; A CONTINUACIÓN EL SEGUNDO REPRESENTANTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INTRODUCIRÁ SU MANO EN EL RECIPIENTE QUE CONTIENE LOS CINTILLOS CON LAS LETRAS DEL



ALFABETO Y EXTRAERÁ UNO DE ELLOS Y LO PASARÁ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO, QUIEN DARÁ LECTURA EN VOZ ALTA, DANDO A CONOCER LA LETRA SORTEADA.

- D) SERÁN TOMADOS COMO BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LOS NACIDOS EN EL MES SELECCIONADO, JUNTO CON EL QUE LE SIGUE EN SU ORDEN Y CUYO APELLIDO PATERNO INICIE CON LA LETRA SELECCIONADA DEL ALFABETO.

TERCERO.- SE MODIFICAN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 188 FRACCIONES I, II, IV Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE SEÑALAN RESPECTIVAMENTE, LOS PLAZOS DE INSACULACIÓN Y LOS PERIODOS PARA IMPARTIR CAPACITACIÓN A LOS CIUDADANOS SELECCIONADOS PARA PARTICIPAR COMO INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA QUE HACEN LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES EN RELACIÓN CON LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA POR PARTE DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES CON LOS CIUDADANOS APROBADOS POR LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES RESPECTIVOS; PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA.

- A. DEL 10 AL 30 DE JUNIO DEL AÑO EN QUE DEBAN CELEBRARSE LAS ELECCIONES, LAS JUNTAS DISTRITALES PROCEDERÁN A INSACULAR, EN SU CASO, DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES FORMULADAS CON CORTE AL 15 DE MAYO DEL MISMO AÑO, UN 10% DE CIUDADANOS DE CADA SECCIÓN ELECTORAL, SIN QUE EN NINGÚN CASO SEA MENOR A 50; PARA ELLO, LAS JUNTAS SE APOYARÁN EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN BASE A SUS ATRIBUCIONES. PODRÁN ESTAR PRESENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL.
- B. A LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN SELECCIONADOS, SE LES CONVOCARÁ PARA QUE ASISTAN A UN CURSO DE CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTIRÁ DEL 21 DE JULIO AL 14 DE OCTUBRE.
- C. LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES PRESENTARÁN ENTRE EL 25 Y 29 DE AGOSTO LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS DE

CASILLAS QUE SERÁ APROBADA POR LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.



LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS CON LOS CIUDADANOS SELECCIONADOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO DESCRITO Y DETERMINARÁ SEGÚN SU IDONEIDAD LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR EN LAS CASILLAS, A MÁS TARDAR EL 05 DE SEPTIEMBRE.

CUARTO.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, PODRÁN VIGILAR EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR DESPUÉS DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



[Signature]
MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE



[Signature]
LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/032, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y MODIFICA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, DONDE SE ELEGIRÁ AL GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 21249

ACUERDO CE/2006/033**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**CONSEJO ESTATAL**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS PRINCIPIOS GENERALES PARA LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES A INSTALARSE EL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

1.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3.- QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE ENTRE SUS FINES ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, PARA LO CUAL, DEBERÁN ESTABLECERSE LAS MEDIDAS QUE ASEGUREN LA POSIBILIDAD DE REALIZAR EL EJERCICIO LIBRE Y EFECTIVO DEL SUFRAGIO.



4.-QUE PARA LOS EFECTOS DE RECIBIR LA VOTACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DEBERÁN INSTALARSE CASILLAS ELECTORALES EN CADA SECCIÓN ELECTORAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 187, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

5.-QUE POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO CITADO, ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS LUGARES EN DONDE SE INSTALEN CASILLAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, ESTABLECIENDO LO SIGUIENTE:

Artículo 189.- Las casillas deberán instalarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

I. Fácil y libre acceso de los electores;

II. Que propicien la instalación de cancelas que garanticen el secreto en la emisión del voto;

III. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza de la federación, el estado o los municipios, o por candidatos registrados en la elección de que se trate;

IV. No ser establecimientos fabriles, templos o lugares destinados al culto, o locales de partidos políticos; y

V. No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para la ubicación de casillas se preferirá, en caso de reunir los requisitos señalados en las fracciones I y II del párrafo anterior, los lugares ocupados por escuelas y oficinas públicas.

6.-QUE EL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE CASILLAS, PRECEPTO LEGAL QUE LITERALMENTE SEÑALA:

Artículo 190.- El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

I. Entre el 15 de mayo y el 15 de junio del año de la elección, las Juntas Electorales Distritales recorrerán las secciones de su distrito con el propósito de localizar lugares y concertar con sus propietarios la ubicación de las casillas, en caso de que estos cumplan con los requisitos que señala el artículo anterior;

II. Entre el 16 y el 30 de junio, las Juntas Electorales Distritales presentarán a los Consejos Electorales Distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en donde habrán de ubicarse las casillas, indicando el consentimiento de sus propietarios para tal fin;

III. Recibidas las listas, los Consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados en el artículo anterior y de no ser así harán los cambios necesarios;

IV. Los Consejos Electorales Distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de julio, aprobarán la lista en que se contenga la ubicación de las casillas;



[Handwritten signature]

V. Los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales correspondientes, ordenarán la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el día 30 de julio del año de la elección; y

VI. Cuando el caso lo amerite, el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará una segunda publicación de la lista de ubicación de casillas con los ajustes que se hayan dado entre el día 25 de septiembre y el 5 de octubre, a más tardar el segundo domingo de octubre del año de la elección.

DEPARTAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO
I
CULTIVA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, INTEGRARÁN EL LISTADO PROPUESTO PARA LA UBICACIÓN DE CASILLAS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SUGIRIENDO DE MANERA ADICIONAL LAS CASILLAS ESPECIALES QUE CORRESPONDAN A CADA DISTRITO ELECTORAL, Y PROPICIARÁN QUE EN SUS RECORRIDOS SEAN ACOMPAÑADOS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO RESPECTIVOS, DE CUYOS RESULTADOS INFORMARÁN PERMANENTEMENTE A LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES.

SEGUNDO.- LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PROPONDRÁN A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN O LA INSTALACIÓN DE ALGUNA CASILLA, DE MANERA EXCEPCIONAL, CUANDO LAS CONDICIONES ASÍ LO REQUIERAN Y TÉCNICAMENTE SEA FACTIBLE LA MODIFICACIÓN.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



MTRO. JESÚ MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO GE/2006/033, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS PRINCIPIOS GENERALES PARA LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES A INSTALARSE EL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 21250

ACUERDO CE/2006/034

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2006/034

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL MATERIAL ELECTORAL, QUE HABRÁ DE UTILIZARSE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, DONDE SE ELEGIRÁ AL GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA



Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

4. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
5. QUE SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SON ÓRGANOS ELECTORALES FACULTADOS PARA RECIBIR LA VOTACIÓN, REALIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CADA SECCIÓN ELECTORAL Y COMO AUTORIDAD ELECTORAL TIENEN A SU CARGO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, RESPETAR Y HACER RESPETAR LA LIBRE EMISIÓN DEL SUFRAGIO, GARANTIZANDO EL SECRETO DEL VOTO.
QUE LOS ARTÍCULOS 123 FRACCIÓN IV Y 203 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECEN QUE A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LES SERÁ ENTREGADO, POR CONDUCTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, LAS URNAS, CANCELES, ÚTILES DE ESCRITORIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EMITIR Y RECOGER EL VOTO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.
7. QUE EL REFERIDO CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 204 QUE LAS URNAS EN QUE LOS ELECTORES DEPOSITEN LAS BOLETAS, UNA VEZ EMITIDO EL SUFRAGIO, DEBERÁN FABRICARSE DE UN MATERIAL TRANSPARENTE Y DE PREFERENCIA PLEGABLE O ARMABLE.



8. QUE EL MATERIAL ELECTORAL SE ENTREGARÁ A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN CAJAS CONTENEDORAS SELLADAS, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCONTRARÁN TODOS LOS ELEMENTOS A QUE ESTE ACUERDO SE REFIERE.
 9. QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 4 DE ABRIL DEL AÑO 2006, EL CONSEJO ESTATAL APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2006/030, MEDIANTE EL CUAL EMITIÓ EL MANUAL DE NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL.
 10. QUE EL ARTÍCULO 9.5 DEL MANUAL DE NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CREA EL COMITÉ DE COMPRAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL CUAL TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DESTINACIONES TENDIENTES A LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINEN A LAS ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE REQUIERA EL INSTITUTO.
- QUE EL ARTÍCULO 9.3.1. DEL MANUAL DE NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, ESTABLECE QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CUYO MONTO (SIN INCLUIR EL I.V.A.) REBASEN 29,412 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, SE ADJUDICARÁN A TRAVÉS DE LICITACIONES MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, ES DECIR, DICHA MODALIDAD SE LLEVARÁ A EFECTO DESPUÉS DE \$1,347,363.72 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.).

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, SE AUTORIZA LA FABRICACIÓN DE LOS SIGUIENTES MATERIALES NECESARIOS PARA LA EMISIÓN Y RECEPCIÓN DEL SUFRAGIO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL:

A) MAMPARA O CANCEL DE POLIPROPILENO BLANCO CON BASE TUBULAR CON TRAVESAÑO Y CORTINILLA; BASE 71X77 CMS. DE 6 MM. LATERALES 1.23 MTS. X 78.5 CMS. DE 4 MM. CENTRO 77X78.5 CMS. DE 4MM. CON LEYENDAS LATERALES: "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, *Tu participación, es nuestro compromiso* -TU VOTO ES LIBRE Y SECRETO- PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006", INCLUYENDO EL LOGOTIPO DEL INSTITUTO. EN SU INTERIOR CONTENDRÁ SÓLO LA LEYENDA: "TU VOTO ES LIBRE Y SECRETO". EN SU PARTE FRONTAL SUPERIOR TENDRÁ CORTINIILLAS DE PLÁSTICO COLOR BLANCO LARGO 1.01 MTS, ANCHO 38.5 CMS: EN EL COPETE: "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO". EL LOGOTIPO DEL INSTITUTO DE COLOR PANTONE 228 Y NEGRO AL 20% (GRIS). LAS LETRAS NEGRAS. (FIGURA 2, 3 Y 4 DEL ANEXO TÉCNICO).



B) URNA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN POLIPROPILENO BLANCO DE 3MM, CON TRES VENTANAS TRANSPARENTES DE 20X20 CMS. MICA CALIBRE 7, MEDIDAS 38X38X38 CMS. RANURA AL FRENTE CON LEYENDAS EN TRES CARAS: "GOBERNADOR".- "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO".- "PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006", CON LOGOTIPO DEL INSTITUTO. CON COLOR PANTONE 228 Y NEGRO AL 20% (GRIS); EN LA PARTE SUPERIOR DE LA URNA, LA LEYENDA: "GOBERNADOR DEPOSITE AQUÍ SU VOTO". Y UNA PLACA METÁLICA CON ANCHO DE ABERTURA DONDE SE DEPOSITARÁ LA BOLETA (\pm) 3.05 MM, LEYENDAS EN COLOR BLANCO Y PANTONE 514. (FIGURA 5 Y 6 DEL ANEXO TÉCNICO).

C) URNA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, EN POLIPROPILENO BLANCO DE 3MM DE GROSOR, CON TRES VENTANAS TRANSPARENTES DE 20X20 CMS. MICA CALIBRE 7, MEDIDAS 38X38X38 CMS. AL FRENTE CON LEYENDAS EN TRES CARAS: "DIPUTADOS".- "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO".- "PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006", CON LOGOTIPO DEL INSTITUTO. CON COLOR PANTONE 228 Y COLOR NEGRO AL 20% (GRIS); EN LA PARTE SUPERIOR DE LA URNA, LA LEYENDA: "DIPUTADOS DEPOSITE AQUÍ SU VOTO". Y UNA PLACA METÁLICA CON ANCHO DE ABERTURA DONDE SE DEPOSITARÁ LA BOLETA (\pm) 3.05 MM, LEYENDAS EN COLOR BLANCO Y PANTONE 169. (FIGURA 7 Y 8 DEL ANEXO TÉCNICO).

D) URNA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, EN POLIPROPILENO BLANCO DE 3MM DE GROSOR, CON TRES VENTANAS TRANSPARENTES DE 20X20 CMS. MICA CALIBRE 7, MEDIDAS 38X38X38 CMS RANURA AL FRENTE CON LEYENDAS EN TRES CARAS: "PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES".- "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO".- "PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006", CON LOGOTIPO DEL INSTITUTO.- IMPRESO EN COLOR PANTONE 228 Y COLOR NEGRO AL 20% (GRIS). EN LA PARTE SUPERIOR, LA LEYENDA: "PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DEPOSITE AQUÍ SU VOTO" Y UNA PLACA METÁLICA CON ANCHO DE ABERTURA DE (±) 3.05 MM, DONDE SE DEPOSITARÁ LA BOLETA, TODAS LAS LEYENDAS EN COLOR BLANCO Y PANTONE 7502. (FIGURA 9 Y 10 DEL ANEXO TÉCNICO).

E) CAJA CONTENEDORA DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE POLIPROPILENO BLANCO DE 3MM. DE GROSOR, MEDIDAS ALTO: 37 CMS. ANCHO: 15. CMS. LARGO: 46 CMS. CON LOGOTIPO IMPRESO EN COLOR PANTONE 228 Y NEGRO AL 20% (GRIS); Y LA LEYENDAS "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO" "PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006" Y LEYENDAS "CAJA CONTENEDORA DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES". DATOS DE IDENTIFICACIÓN "MUNICIPIO ____" "SECCIÓN ____" "CASILLA ____" "TIPO DE CASILLA ____". UN JUEGO DE ACTAS Y DOCUMENTACIÓN DE APOYO BOLETAS ELECTORALES; FOLIO: DEL ____ AL _____. TODAS LAS LEYENDAS EN COLOR NEGRO. (FIGURA 12 DEL ANEXO TÉCNICO).

F) PAQUETE ELECTORAL DE POLIPROPILENO BLANCO DE 3MM. DE GROSOR, MEDIDAS ALTO: 37 CMS. ANCHO: 20 CMS. LARGO: 46 CMS. CON LOGOTIPO IMPRESO EN COLOR PANTONE 228 Y NEGRO AL 20% (GRIS); Y LA LEYENDAS "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO" "PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006" "PAQUETE ELECTORAL GOBERNADOR Y DIPUTADOS" INTRODUZCA AQUÍ EL SOBRE QUE CONTIENE LA SEGUNDA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS" Y EN LA CARA OPUESTA DEL PAQUETE ELECTORAL CONTENDRÁ LA LEYENDA "INTRODUZCA AQUÍ LOS SOBRES

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO


 REPET" EN EL LADO SUPERIOR E INFERIOR CON LAS MEDIDAS 20X46 CMS. LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN "MUNICIPIO _____" "DISTRITO _____" "CASILLA N°: _____" "TIPO DE CASILLA _____" "SECCIÓN _____" EN EL LADO POSTERIOR LA LEYENDA "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO", Y EL DATO DE IDENTIFICACIÓN: "_____ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL" Y UNA LÍNEA DEBAJO DE ESOS DATOS. ADEMÁS CON COMPARTIMIENTO INTERNO DEL MISMO MATERIAL: PARA EL LÍQUIDO INDELEBLE Y MÁQUINA MARCADORA DE CREDENCIAL, MEDIDAS ALTO: 16 CMS. LARGO 15 CMS. ANCHO: 6 CMS. BOLSA DE MICA AMBOS LADOS TAMAÑO 46 X37 CMS. LETRAS EN COLOR NEGRO Y PANTONE 514-Y 169 (FIGURA 12,13 Y 14 DEL ANEXO TÉCNICO).

- G) PAQUETE ELECTORAL DE POLIPROPILENO DE 3MM. DE GROSOR, MEDIDAS ALTO: 37 CMS. ANCHO: 20 CMS. LARGO: 46 CMS. CON LOGOTIPO IMPRESO EN COLOR PANTONE 228 Y COLOR NEGRO AL 20% (GRIS); Y LA LEYENDAS "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO" "PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006" "PAQUETE ELECTORAL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES" "INTRODUZCA AQUÍ EL SOBRE QUE CONTIENE LA SEGUNDA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES". EN EL LADO SUPERIOR E INFERIOR CON LAS MEDIDAS 20X46 CMS. LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN "MUNICIPIO _____" "CASILLA N°: _____" "TIPO DE CASILLA _____" "SECCIÓN. _____" EN EL LADO POSTERIOR LA LEYENDA "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO", Y EL DATO DE IDENTIFICACIÓN: CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL" Y UNA LÍNEA DEBAJO DE ESOS DATOS. (FIGURA 16 Y 17 DEL ANEXO TÉCNICO).

- 
 H) JUEGO DE CINTAS PARA SELLAR PAQUETES ELECTORALES, ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS, Y CINTA PARA SELLAR LA URNA DE GOBERNADOR, IMPRESIÓN ELECTRÓNICA UNA TINTA MEDIDAS: 40 CMS DE LONGITUD X 5 CMS. DE ANCHO, FONDO BLANCO CON SUAJE DE CORTE, LETRAS PANTONE 514. (FIGURA 18 DEL ANEXO TÉCNICO).


 JUEGO DE CINTAS PARA SELLAR LA URNA DE DIPUTADOS, IMPRESIÓN ELECTRÓNICA UNA TINTA MEDIDAS: 40 CMS DE LONGITUD X 5 CMS. DE ANCHO, FONDO BLANCO CON SUAJE DE CORTE, LETRAS PANTONE 169. (FIGURA 19 DEL ANEXO TÉCNICO).

- J) JUEGO DE CINTAS PARA SELLAR PAQUETES ELECTORALES, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, Y CINTA PARA SELLAR LA URNA, IMPRESIÓN ELECTRÓNICA UNA TINTA, MEDIDAS: 40 CMS DE LONGITUD X 5 CMS. DE ANCHO, FONDO BLANCO CON SUAJE DE CORTE LETRAS PANTONE 7502. (FIGURA 20 ANEXO TÉCNICO).
- K) JUEGO DE CINTAS PARA SELLAR BODEGAS DISTRITALES, IMPRESIÓN ELECTRÓNICA UNA TINTA CON SUAJE DE CORTE, MEDIDAS: 20 CMS DE LONGITUD X 5 CMS. DE ANCHO FONDO BLANCO. LETRAS PANTONE 514 FONDO BLANCO. (FIGURA 21 DEL ANEXO TÉCNICO).
- L) JUEGO DE CINTAS PARA SELLAR BODEGAS MUNICIPALES, IMPRESIÓN ELECTRÓNICA UNA TINTA, CON SUAJE DE CORTE, MEDIDAS: 20 CMS DE LONGITUD X 5 CMS. DE ANCHO FONDO BLANCO LETRAS PANTONE 7502 FONDO BLANCO. (FIGURA 21 DEL ANEXO TÉCNICO).
- M) JUEGO DE CINTAS PARA SELLAR EL CONTENIDOR DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, IMPRESIÓN ELECTRÓNICA UNA TINTA CON SUAJE DE CORTE, MEDIDAS: 40 CMS DE LONGITUD X 5 CMS. DE ANCHO LETRAS NEGRAS, FONDO BLANCO. (FIGURA 22 DEL ANEXO TÉCNICO).
- N) MESA PORTA URNA TRIPLE DE BASE DE POLIPROPILENO BLANCO DE 3 MM. DE GROSOR CON PESTAÑAS DE 3 CMS. DE ALTO, CON BASE TUBULAR, MEDIDAS 120 CMS DE LARGO, 40 CMS DE ANCHO Y DE ALTURA 58 CMS. (FIGURA 11 DEL ANEXO TÉCNICO).
- O) MÁQUINA MARCADORA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON DADO MARCADOR CON EL SÍMBOLO ASTERISCO.
- P) BOLSA CON ARTÍCULOS DE ESCRITORIO CONTENIENDO: CRAYONES COLOR NEGRO, LÁPICES CON GOMA, BOLÍGRAFOS, GOMA DE BORRAR, CLIPS, LIGAS DE HULE, SACAPUNTAS, PEGAMENTO BLANCO, COJÍN PARA SELLO, FRASCO DE TINTA PARA SELLO, SELLO DE GOMA CON LA LEYENDA "VOTO 2006", 2 BOLSAS PARA BASURA, CALCULADORA DE BOLSILLO, CINTA ADHESIVA.
- LL) CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL DE CARTÓN CORRUGADO KRAFT DE 9/11 KG. MEDIDAS: 93X.75X1.23 MTS. IMPRESIÓN A UNA TINTA NEGRO TIPO ARIAL CON EL LOGOTIPO Y NOMBRE DEL INSTITUTO, CON LEYENDA "CONTENEDOR DE MATERIAL ELECTORAL" "CONTENIDO" QUE CONTENDRÁ LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE ENTREGARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES A LOS PRESIDENTES DE MESA



JECUL

Y DE P

DIRECTIVA DE CAÑILLA Y LA CINTA QUE LE CORRESPONDE. (FIGURA 1 ANEXO TÉCNICO).



RIA EJECUTIVA

LAS ESPECIFICACIONES DE MANUFACTURA E IMPRESIÓN, SE ANEXAN AL PRESENTE ACUERDO, FORMANDO PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

SEGUNDO.- ORDÉNESE AL COMITÉ DE COMPRAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, REALICE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN CORRESPONDIENTE, CON LAS DESCRIPCIONES TÉCNICAS REFERIDAS EN EL PUNTO DE ACUERDO ANTES SEÑALADO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

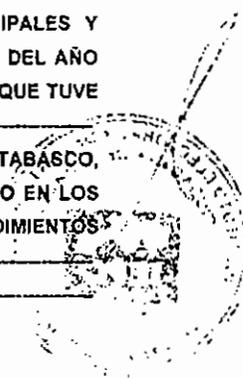
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES Y ANEXO CONSISTENTE EN VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/034, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL MATERIAL ELECTORAL, QUE HABRÁ DE UTILIZARSE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, DONDE SE ELEGIRÁ AL GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RÚBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

Dirección de Organización y Capacitación Electoral

**MATERIAL
ELECTORAL**



**Especificaciones de
manufactura e impresión**

Proceso Electoral Ordinario 2006



10-A

CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL

Cartón corrugado Kraft de 9/11 Kg.

Medidas: .93x.75x1.23 mts

impresión a una tinta NEGRO
TIPOGRAFÍA ARIAL

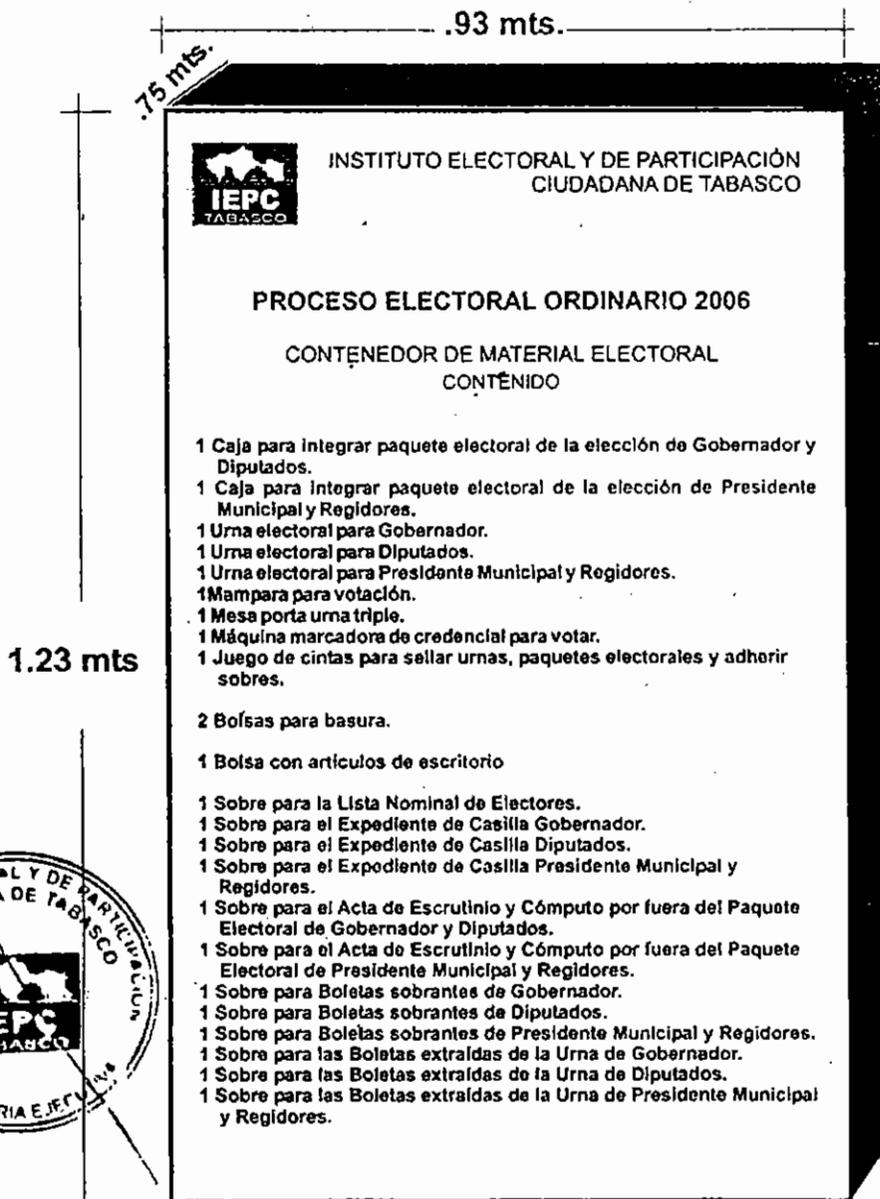
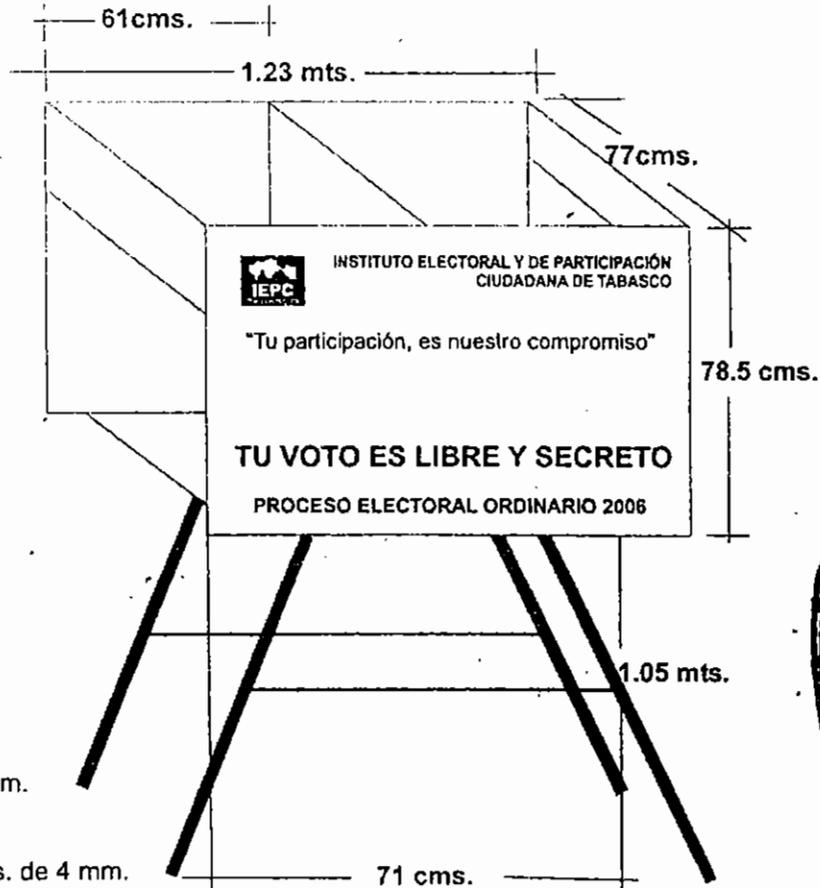


Fig. 1

CANCEL O MAMPARA



FICHA TÉCNICA

Material
Polipropileno blanco

Base
71 x 77 cms. de 6 mm.

Laterales
1.23 mts. x 78.5 cms. de 4 mm.

Centro
77 x 78.5 cms. de 4mm.

Base plegable tubular con travesaño

IMPRESIÓN EN SERIGRAFÍA

Tintas
Cyan 228 y negro
Letras negras



Fig. 2

MAMPARA VISTA FRONTAL CON TRAVESAÑO SUPERIOR Y CORTINILLA

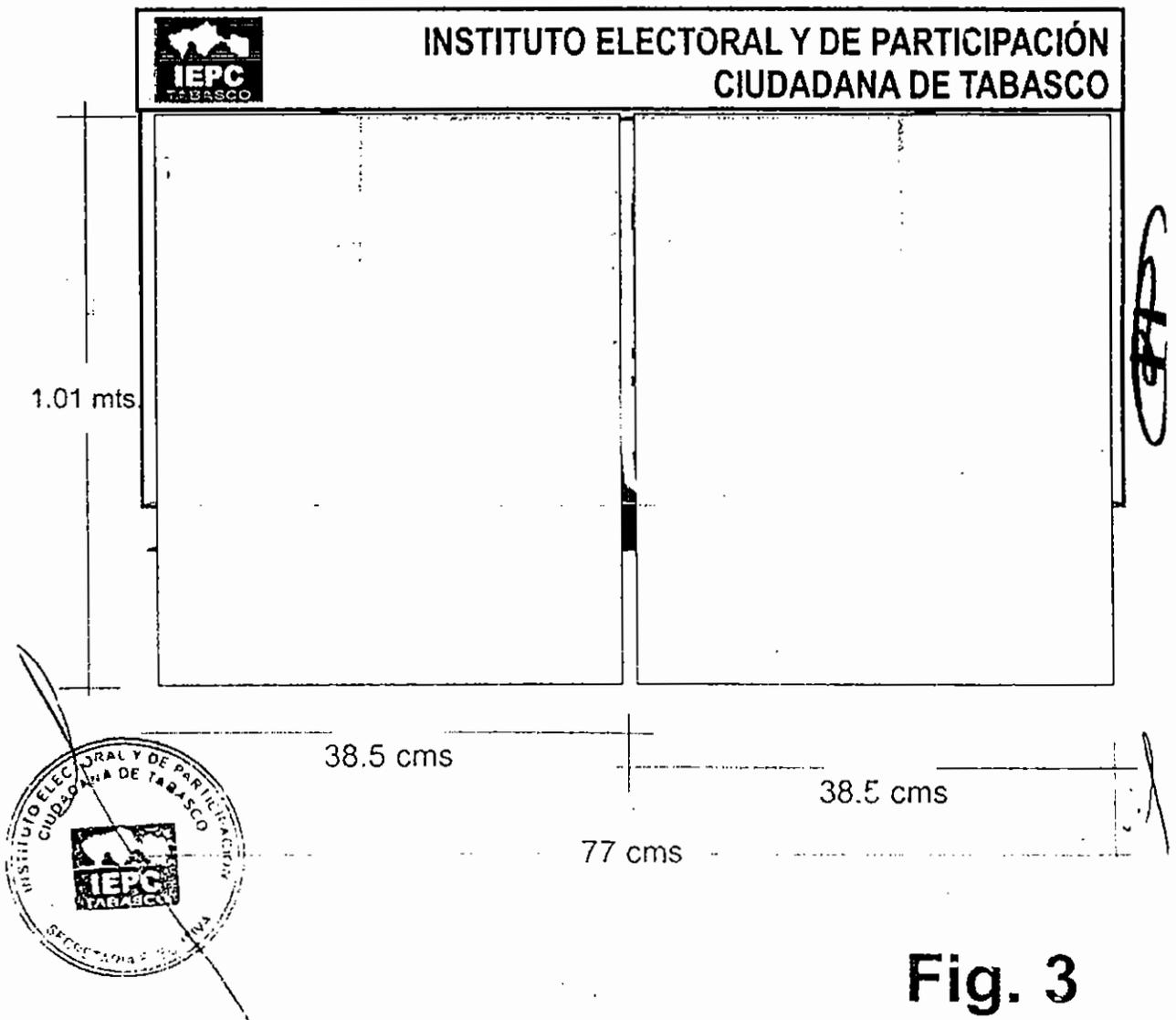
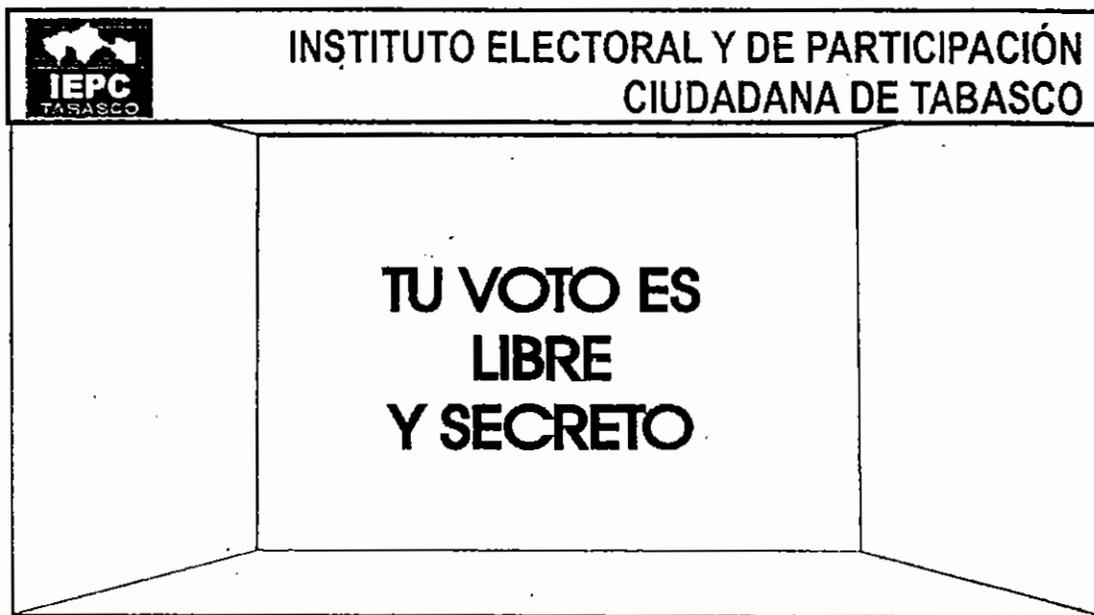


Fig. 3

DIVISIÓN DE MAMPARA CON LEYENDA



MATERIAL:

POLIPROPILENO BLANCO
IMPRESIÓN EN NEGRO

Fig. 4

URNA GOBERNADOR

polipropileno blanco de 3 mm de grosor
3 ventanas 20x20 cms.
mica calibre 7
medidas: 38x38x38 cms.
ranura al frente
impresión en 3 caras 3 tintas
Logo 228 y negro al 20%
Banda o pleca 514

IMPRESIÓN EN SERIGRAFÍA

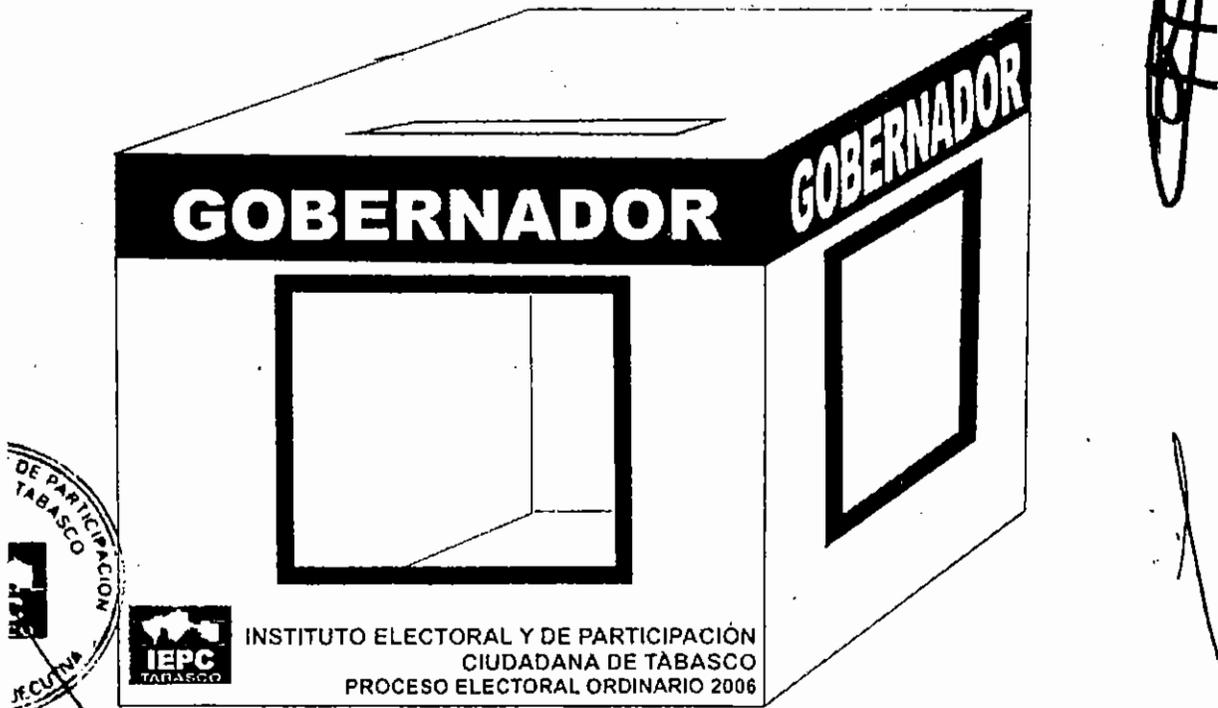
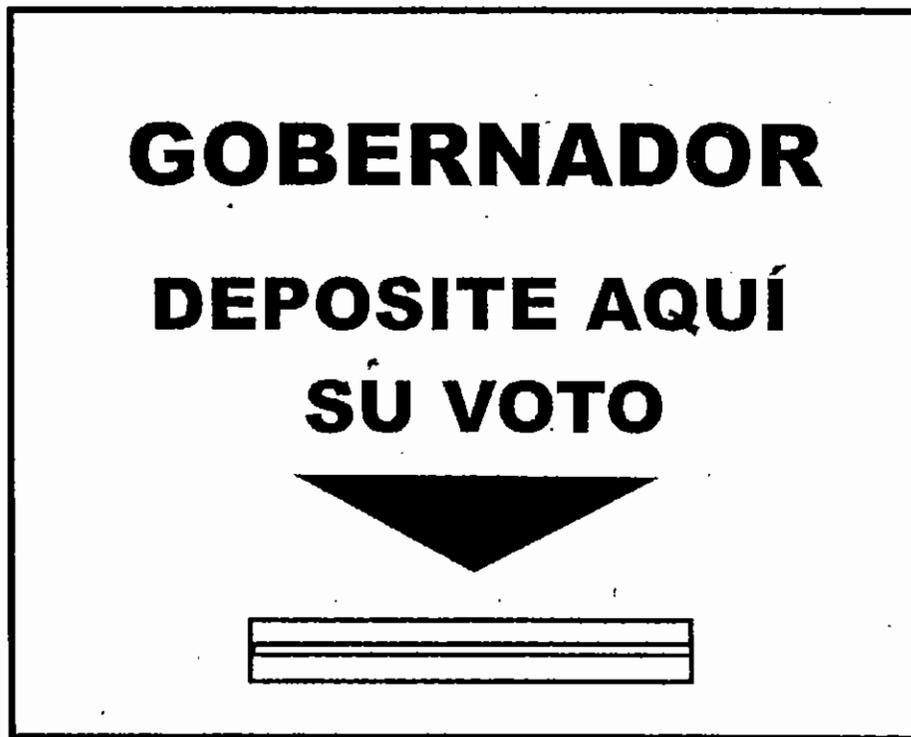


Fig. 5

PARTE SUPERIOR DE LA URNA



PLACA METÁLICA
ANCHO DE LA ABERTURA DONDE SE DEPOSITA LA BOLETA ± 3.05 MM

IMPRESIÓN EN SERIGRAFÍA
PANTONE 514



Fig. 6

URNA DIPUTADOS

polipropileno blanco de 3 mm. de grosor
3 ventanas 20x20 cms.
mica calibre 7
medidas: 38x38x38 cms.
ranura al frente
impresión en 3 caras 3 tintas
Logo 228 y negro al 20%
Banda o pleca 169

IMPRESIÓN EN SERIGRAFÍA

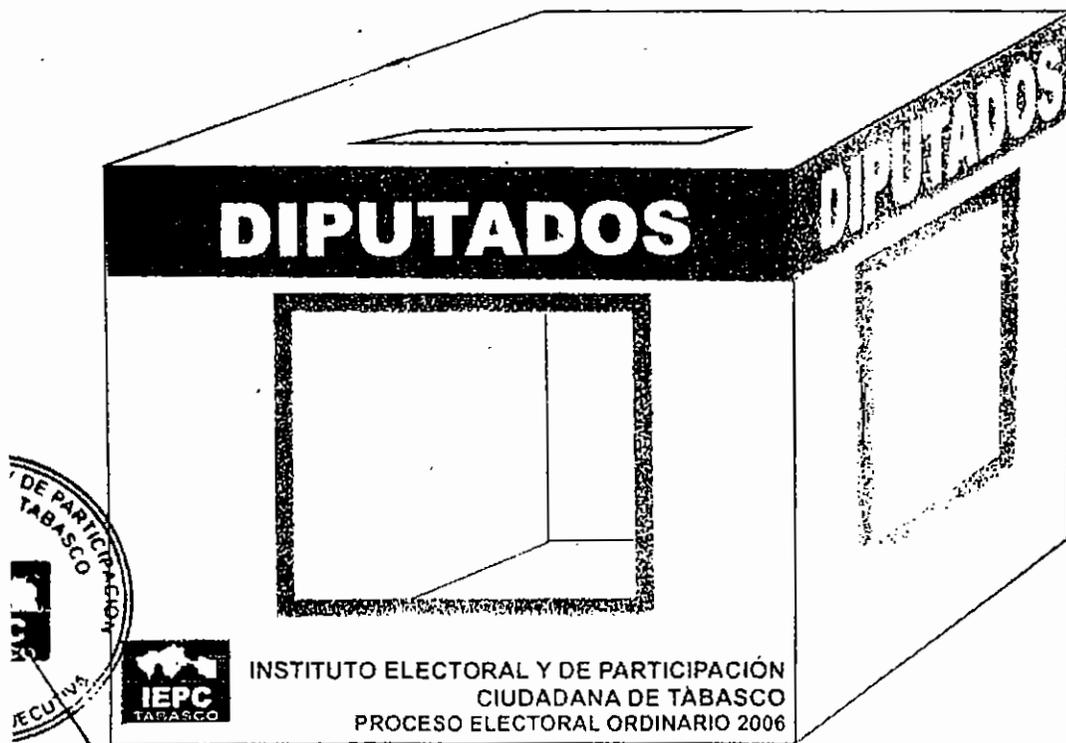


Fig. 7

PARTE SUPERIOR DE LA URNA



PLACA METÁLICA
ANCHO DE LA ABERTURA DONDE SE DEPOSITA LA BOLETA ± 3.05 MM



IMPRESIÓN EN SERIGRAFÍA
PANTONE 169

Fig. 8

URNA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES

Polipropileno blanco de 3 mm. de grosor
3 ventanas 20x20 cms.
mica calibre 7
medidas: 38x38x38 cms.
ranura al frente
impresión en 3 caras 3 tintas
Logo 228 y negro al 20 %
Banda o pleca 7502

IMPRESIÓN EN SERIGRAFÍA



Fig. 9

PARTE SUPERIOR DE LA URNA



PLACA METALICA
ANCHO DE LA ABERTURA DONDE SE DEPOSITA LA BOLETA ± 3.05 MM

IMPRESIÓN EN SERIGRAFÍA
PANTONE 7502



Fig. 10

MESA PORTA URNA TRIPLE

Mesa porta urna (3 urnas)
de polipropileno blanco 3 mm de grosor
con pestaña de 3 cms. de alto
con base tubular

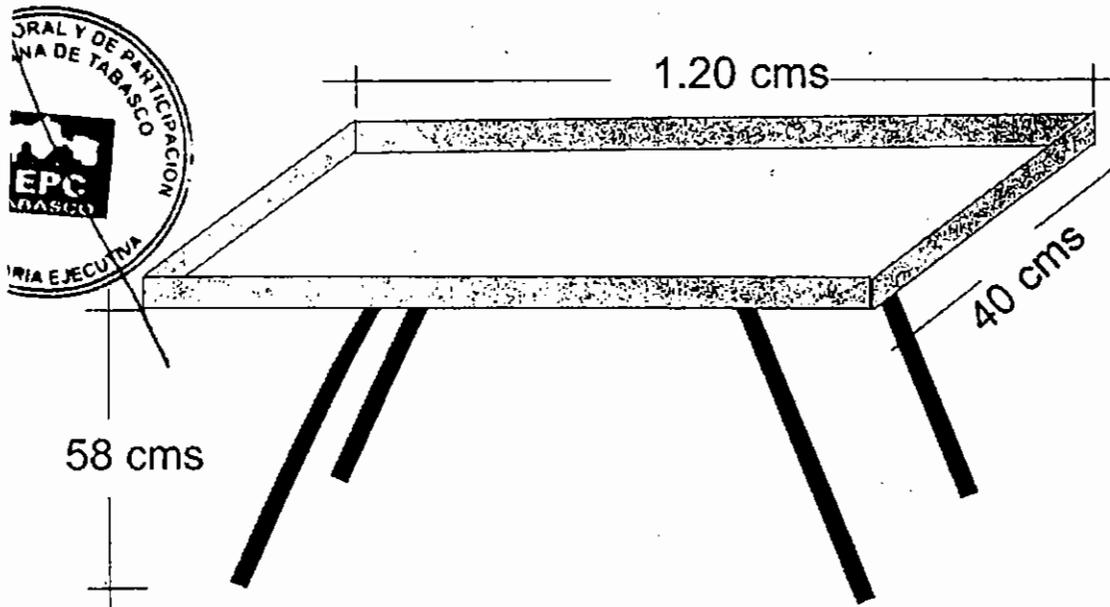


Fig. 11

CAJA CONTENEDORA DE DOCUMENTACION ELECTORAL



MEDIDAS
 Alto: 37 cms.
 Ancho: 15 cms.
 Largo: 46 cms.

POLIPROPILENO
 BLANCO DE 3 mm. DE GROSOR.

IMPRESIÓN EN SERIGRAFÍA
 3 TINTAS

Logo 228 cv y negro al 20%
 letras negras

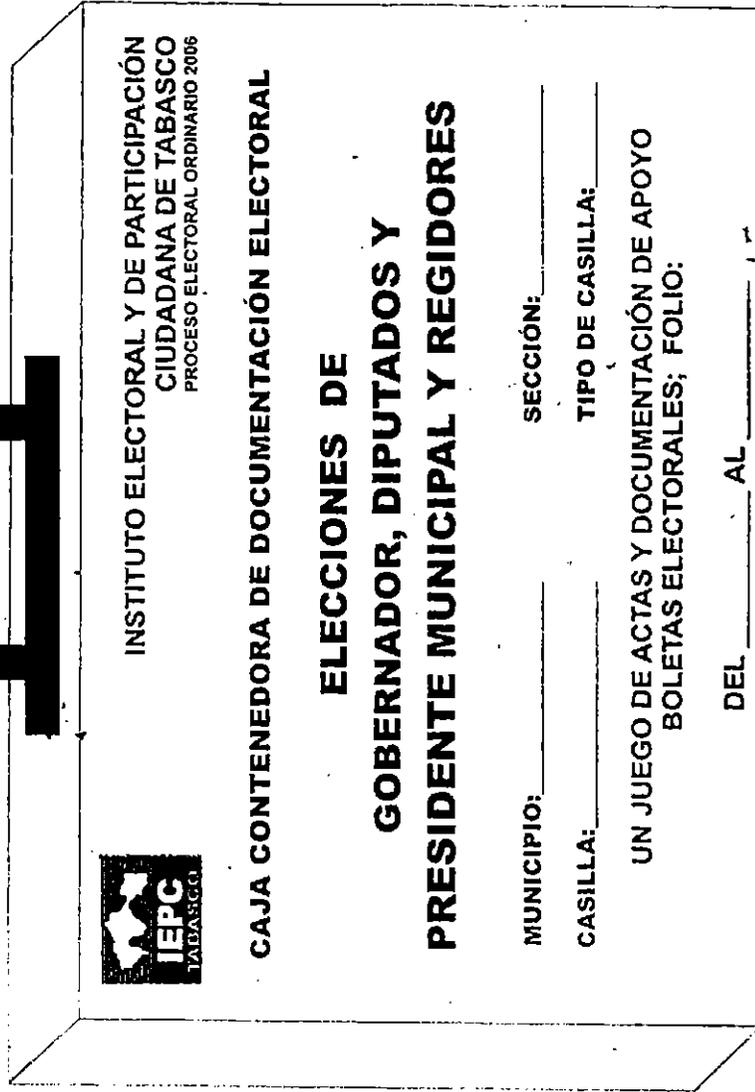
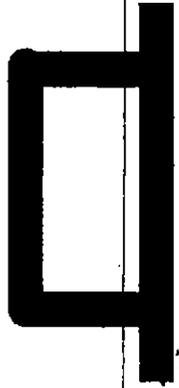
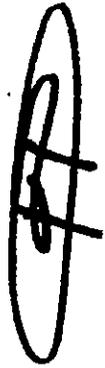
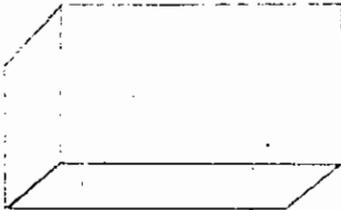


Fig. 12



PAQUETE ELECTORAL



COMPARTIMIENTO INTERIOR

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006

PAQUETE ELECTORAL GOBERNADOR Y DIPUTADOS

INTRODUZCA AQUÍ EL SOBRE QUE CONTIENE LA SEGUNDA COPIA DEL
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE

GOBERNADOR Y DIPUTADOS

MEDIDAS

Ancho: 20 cms.
Largo: 46 cms.
Alto: 37 cms.

POLIPROPILENO
BLANCO DE 3 mm.
DE GROSOR

COMPARTIMIENTO INTERIOR:
PARA EL LÍQUIDO INDELEBLE Y
MÁQUINA MARCADORA DE
CREDENCIAL

MEDIDAS
Alto: 16 cms.
Largo: 15, cms
Ancho: 6 cms.

MICA TRANSPARENTE
EN AMBOS LADOS
TAMAÑO 46x 37 cms.

IMPRESIÓN 5 TINTAS

Logo 228 y negro
letras pantone 514 y 169



Fig. 13



CARA OPUESTA DEL PAQUETE ELECTORAL

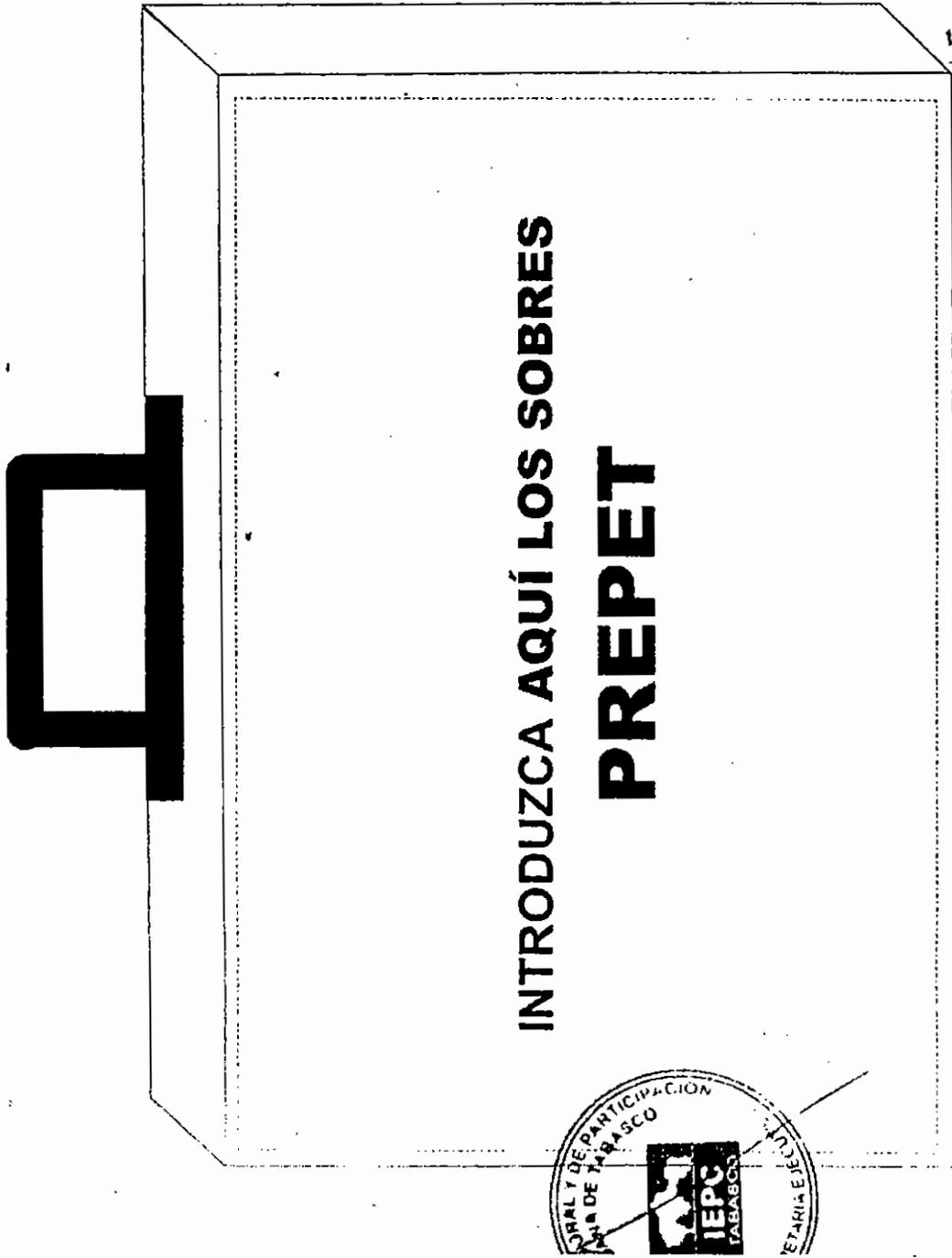


Fig. 14



PAQUETE ELECTORAL ELECCIÓN GOBERNADOR Y DIPUTADOS

LADO SUPERIOR E INFERIOR

MUNICIPIO _____ DISTRITO _____

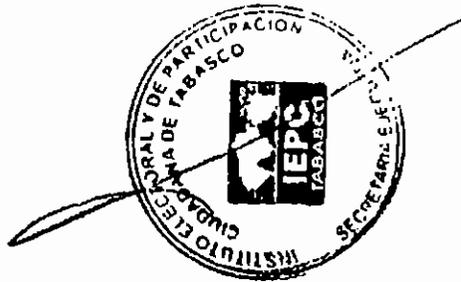
CASILLA N.º _____

TIPO DE CASILLA _____ SECCIÓN _____

LADO POSTERIOR

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

_____ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL



MEDIDAS
20 X 46 CMS.

PP

Fig. 15

PAQUETE ELECTORAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO**



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006

PAQUETE ELECTORAL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES

**INTRODUZCA AQUI EL SOBRE QUE CONTIENE LA SEGUNDA COPIA DEL
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE**

PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES

MEDIDAS

Alto: 37 cms.
Ancho: 20 cms.
Largo: 46 cms.

**POLIPROPILENO
BLANCO DE 3 mm.
DE GROSOR**

**CON BOLSA DE MICA UN
SOLO LADO**

Alto: 37 cms.
Largo: 46 cms.

**IMPRESION EN SERIGRAFIA
3 TINTAS**

Logo 228 negro al 20%
letras pantone 7502



Fig. 16

PAQUETE ELECTORAL ELECCIÓN PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES

LADO SUPERIOR E INFERIOR

MUNICIPIO _____

CASILLA N° _____

TIPO DE CASILLA _____ SECCIÓN _____

LADO POSTERIOR

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL



MEDIDAS
20 X 46 CMS.

Fig. 17



PAQUETE ELECTORAL
PAQUETE ELECTORAL
GOBERNADOR Y DIPUTADOS
GOBERNADOR Y DIPUTAL
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 CIUDADANA DE TABASCO

URNA
URNA
GOBERNADOR
GOBERNADOR
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 CIUDADANA DE TABASCO

- CINTAS PARA SELLAR EL PAQUETE ELECTORAL 4
- CINTAS PARA ADHERIR EL SOBRE 2da COPIA 2
- CINTAS PARA ADHERIR EL SOBRE PREPET 2
- CINTAS PARA SELLAR LA URNA 6



IMPRESIÓN ELECTRÓNICA UNA TINTA
 MEDIDAS: 40 CMS DE LONGITUD x 5 CMS. DE ANCHO
 FONDO BLANCO
 CON SUAJE DE CORTE
 LETRAS PANTONE 514

Fig. 18

URNA
DIPUTADOS
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
 CIUDADANA DE TABASCO

URNA
DIPUTADOS
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
 CIUDADANA DE TABASCO

URNA
DIPUTADOS
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
 CIUDADANA DE TABASCO

6

CINTAS PARA SELLAR LA URNA



IMPRESIÓN ELECTRÓNICA UNA TINTA CON SUAJE
 MEDIDAS: 40 CMS DE LONGITUD X 5 CMS. DE ANCHO
 FONDO BLANCO
 CON SUAJE DE CORTE
 LETRAS PANTONE 169



Fig. 19

BODEGAS
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 DISTRICTAL

BODEGAS
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 DISTRICTAL

BODEGAS
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 DISTRICTAL

BODEGAS
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 MUNICIPAL

BODEGAS
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 MUNICIPAL

BODEGAS
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 MUNICIPAL

CINTAS PARA SELLAR BODEGAS DISTRICTALES
 (30 POR CONSEJO)
 TOTAL 630

IMPRESIÓN ELECTRÓNICA UNA TINTA CON SUAJE
 MEDIDAS: 20 CMS DE LONGITUD x 5 CMS. DE ANCHO
 LETRAS PANTONE 514
 FONDO BLANCO

CINTAS PARA SELLAR BODEGAS MUNICIPALES
 (30 POR CONSEJO)
 TOTAL 510

IMPRESIÓN ELECTRÓNICA UNA TINTA CON SUAJE
 MEDIDAS: 20 CMS DE LONGITUD x 5 CMS. DE ANCHO
 LETRAS PANTONE 7502
 FONDO BLANCO



[Handwritten signature]

Fig. 21

CONTENEDOR DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONTENEDOR DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONTENEDOR DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CINTAS PARA SELLAR EL CONTENEDOR DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL (2)
 TOTAL 4,600

IMPRESIÓN ELECTRÓNICA UNA TINTA CON SUAJE
 MEDIDAS: 40 CMS DE LONGITUD x 5 CMS. DE ANCHO
 LETRAS NEGRAS
 FONDO BLANCO



Fig. 22



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.